

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de septiembre de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ejecutiva de **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS** en contra de **ADRIANA GALINDO MENDOZA** y **JUAN ESTEBAN CHACÓN GALINDO**, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-0309**.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso asumir el conocimiento y decidir la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS**, identificado con C.C. 19.485.631 y T.P. 67.043 del C.S. de la J., en contra de los señores **ADRIANA GALINDO MENDOZA** y **JUAN ESTEBAN CHACÓN GALINDO**, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar la demanda, se observa que solicita librar mandamiento de pago ejecutivo por la suma de \$11.842.000 por concepto de honorarios profesionales adeudados, más intereses moratorios causados a partir del 16 de marzo de 2021 (fl.3 del archivo 01), monto que no supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 (\$23.200.000), que corresponde al tope máximo asignado por competencia a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente demanda ejecutiva, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral instaurada por el Dr. **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS**, en contra de los señores **ADRIANA GALINDO MENDOZA** y **JUAN ESTEBAN CHACÓN GALINDO**, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 052 de fecha 01/04/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA